



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Cuatro de junio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 889

RADICADO N° 2021-00399-00

CONSIDERACIONES:

Revisada la demanda EJECUTIVA instaurada por la entidad COOPANTEX Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito, con Nit. 890.904.843-1, a través de apoderada judicial y en contra de la señora LEIDY MARCELA ARANGO BERNAL, con el propósito de obtener el pago de una obligación contenida en un pagaré, el Despacho encuentra que es necesario proceder a su INADMISIÓN de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82, 85 y ss y 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020; para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo, reúna los siguientes requisitos:

1. Deberá aclarar el hecho segundo de la presente demanda, toda vez que no existe concordancia con relación al porcentaje aplicable para los referidos intereses remuneratorios.
2. Igualmente, y acorde a lo anterior, Deberá indicar clara y diáfanaamente con respecto a los intereses de plazo, teniendo en cuenta que los mismos se generan mes a mes, cada una de las cuotas que pretende cobrar por este concepto, para cada una de las obligaciones, indicando a los meses que corresponde cada una, con su debida tasa de interés causada y desde que fecha y hasta que fecha va cada una de las cuotas pretendidas.
3. Deberá acreditar el envío de la demanda a la parte demandada de conformidad con el art. 6 del Decreto 806 de 2020.
4. La parte demandante determinará el barrio o comuna donde tiene el domicilio la parte demandada en esta municipalidad. Lo anterior, a efectos de dar cumplimiento a lo ordenado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de

la Judicatura de Antioquia mediante Acuerdo No. CSJAA16-1782 de fecha 11 de agosto de 2016.

5. Acorde a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura, los memoriales que se alleguen al proceso deberán ser enviados en formato PDF al correo electrónico: memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

INADMITIR la demanda, para que la parte actora subsane los defectos advertidos en la parte motiva de esta providencia en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,



CATALINA MARIA SERNA ACOSTA

JUEZ

WAR